



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

ES

Dictamen 06/2022

(con arreglo al artículo 322, apartado 1, del TFUE)

sobre la propuesta de
Reglamento del Parlamento
Europeo y del Consejo
sobre las normas
financieras aplicables
al presupuesto general
de la Unión
(versión refundida)
[2022/0162 (COD)]

Índice

	Apartados
Introducción	01-03
Observaciones generales	04-05
Observaciones específicas	06-48
Registro y almacenamiento de datos sobre los perceptores de financiación de la UE, y prospección de datos	07-12
Contratación pública de la UE y expertos externos remunerados	13-18
Sistema de detección precoz y exclusión	19-22
Contribuciones de la Unión a iniciativas internacionales	23-26
Empréstitos y préstamos	27-31
Información sobre instrumentos financieros y garantías presupuestarias	32-34
Procedimientos de concesión o adjudicación de la Unión en materia de seguridad u orden público	35-38
Modificaciones diversas	39-48
Artículo 25 – Liberalidades	40-41
Artículo 33 – Rendimiento y principios de economía, eficiencia y eficacia	42-43
Artículo 252 – Aprobación de las cuentas consolidadas definitivas	44-48
Anexo	
Cambios propuestos	

Introducción

01 El 16 de mayo de 2022, la Comisión publicó su propuesta de modificaciones específicas al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (el Reglamento Financiero). Con arreglo a la base jurídica de la propuesta de la Comisión, la consulta al Tribunal de Cuentas Europeo es obligatoria¹, y el Consejo y el Parlamento Europeo escribieron por separado al Tribunal de Cuentas para pedirle su opinión el 2 y el 13 de septiembre de 2022, respectivamente. El presente Dictamen cumple la formalidad de consulta.

02 La Comisión justifica esta revisión por la necesidad de armonizar el Reglamento Financiero con el paquete del marco financiero plurianual (MFP), a fin de mantener un código normativo único por el que se regule el gasto de la Unión, esto es, que todas las normas financieras generales estén contenidas en el Reglamento Financiero. Gracias a ello, se proporcionará una mayor seguridad jurídica tanto a las instituciones de la Unión como a los perceptores de fondos de la Unión.

03 Además, la Comisión ha introducido otras modificaciones en la propuesta con objeto de:

- o introducir una serie de mejoras y simplificaciones que se han ido revelando necesarias desde la entrada en vigor del Reglamento Financiero de 2018;
- o en algunos casos en respuesta a los acontecimientos y las tendencias más reciente, como la pandemia de COVID-19 y la gestión de crisis;
- o proteger mejor los intereses financieros de la UE (por ejemplo, recurriendo en mayor medida a la digitalización);
- o reforzar la contribución a la consecución de los objetivos estratégicos de la UE y ofrecer un mayor grado de simplificación para los perceptores de fondos de la Unión.

¹ Artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Observaciones generales

04 La Comisión propone realizar una refundición y no una revisión del Reglamento Financiero. La Comisión afirma que la finalidad de la refundición es «lograr el equilibrio adecuado al centrar la atención en los cambios que son realmente necesarios». Una refundición da lugar a un nuevo acto legislativo que incorpora, en un texto único, modificaciones de fondo de un acto anterior, así como las restantes disposiciones inalteradas. Por tanto, el nuevo acto legal sustituye y deroga todas las versiones anteriores del acto.

05 Con arreglo al Acuerdo interinstitucional de 2001² sobre el recurso a la técnica de la refundición de los actos jurídicos, la exposición de motivos que acompañe a la propuesta debe explicar los motivos por los que se ha elegido esa opción, y exponer los motivos de cada modificación de fondo propuesta. Exige que la propuesta de refundición distinga claramente las modificaciones de fondo y los nuevos considerandos de las disposiciones y considerandos que permanezcan inalterados. Sobre la base de nuestro análisis de las condiciones establecidas en el Acuerdo interinstitucional y en la justificación que realiza la Comisión sobre la refundición en la exposición de motivos, consideramos que la propuesta de la Comisión cumple los requisitos para llevar a cabo una refundición.

² Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos (2002/C 77/01).

Observaciones específicas

06 En esta sección presentamos nuestros comentarios a modificaciones específicas propuestas por la Comisión. Nuestro dictamen se estructura en torno a las cuestiones identificadas por la Comisión en una serie de documentos oficiosos que la Comisión compartió con el Parlamento Europeo, el Consejo y el Tribunal a fin de explicar las modificaciones propuestas. Solamente tratamos las cuestiones sobre las que tenemos que formular observaciones específicas.

Registro y almacenamiento de datos sobre los perceptores de financiación de la UE, y prospección de datos

Artículos afectados

- Artículo 2 – Definiciones
- Artículo 36 – Control interno de la ejecución del presupuesto
- Artículo 275 – Disposiciones transitorias

Contexto

07 El Acuerdo interinstitucional³ de 16 de diciembre de 2020 prevé la recopilación de información y cifras relativas a los perceptores finales y beneficiarios de los fondos de la UE a efectos de control y auditoría. La información sobre quienes se benefician en última instancia, directa o indirectamente, de la financiación de la Unión (incluidos los datos sobre los titulares reales) es necesaria para mejorar la protección del presupuesto de la Unión y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ante el fraude y las irregularidades.

08 Para el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 (en los casos en que el presupuesto se ejecute en régimen de gestión compartida) y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión ya ha propuesto la mejora de la recopilación y la interoperabilidad de los datos de los Estados miembros sobre los perceptores de

³ Acuerdo interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (2020/L 433 I/28).

financiación de la UE, incluidos los titulares reales. Sin embargo, la legislación adoptada no prevé el recurso obligatorio a la herramienta única de extracción de datos y de clasificación de riesgos que facilitará la Comisión. La Comisión propone que sea obligatorio para el próximo MFP. Como se destaca en nuestro informe especial sobre la protección del Presupuesto de la UE⁴, la herramienta también debería utilizar datos disponibles en diversos registros a escala nacional y de la UE pertinentes para la exclusión.

09 La Comisión propone reforzar los sistemas de prevención, detección del fraude y de respuesta a este mediante el registro y almacenamiento electrónicos de datos sobre los perceptores de fondos (y sus titulares reales) y a la integración de estos datos en un sistema informático único integrado para la minería de datos y la puntuación de riesgos facilitado por la Comisión. El acceso al sistema no quedaría limitado a las instituciones responsables de la ejecución de los fondos, sino que también podrían acceder a él organismos de investigación y control de la Unión (como el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude [«OLAF»] y la Fiscalía Europea).

Opinión del Tribunal de Cuentas Europeo

10 Acogemos con satisfacción la intención de la Comisión de crear un sistema informático único integrado para la prospección de datos y la puntuación de riesgos, ampliar el acceso a los organismos de investigación y control y la posibilidad de un mayor recurso a herramientas automáticas y a tecnologías emergentes. Este sistema desempeñaría una importante función en la lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afectan a los fondos de la UE. No obstante, sugerimos que no se espere hasta el próximo MFP para hacerlo obligatorio.

11 La propuesta describe los datos específicos que deberían registrarse sobre los perceptores y titulares reales de los fondos de la UE⁵. Sin embargo, la variedad de receptores cuyos datos se registrarán y almacenarán no es tan amplia como se establece en las normas sectoriales en el ámbito de la gestión compartida y en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ya que no se refiere explícitamente a la empresas adjudicatarias de contratos públicos financiados por la UE.

⁴ Informe Especial 11/2022: «Protección del presupuesto de la UE: Es necesario hacer un mejor uso de las listas negras»

⁵ Artículo 36, apartado 6.

12 Además, en el caso de la gestión compartida, los datos sobre los perceptores finales de fondos no se transferirían a la Comisión ni se integrarían en el sistema informático único integrado. Esto se debe a la propuesta de la Comisión de restringir el significado de «perceptores» de fondos de la UE⁶. Según la propuesta, «las referencias a los perceptores se entenderán hechas a los beneficiarios definidos en las normas sectoriales específicas». Por lo tanto, esto excluye los datos sobre los «perceptores finales», que deberán ser recabados por los Estados miembros con arreglo a las normas sectoriales, particularmente las relativas a los instrumentos financieros. Estos datos deberían ser transferidos por los Estados miembros y registrados en el sistema informático único integrado.

Contratación pública de la UE y expertos externos remunerados

- o Artículo 153 – Presentación de documentos de solicitud
- o Artículo 164 – Principios aplicables a los contratos públicos y ámbito de aplicación
- o Artículo 169 – Contratación interinstitucional, y contratación conjunta y contratación por cuenta de los Estados miembros
- o Artículo 144 – Rechazo de un procedimiento de concesión o adjudicación

Contexto

13 La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de aumentar la flexibilidad de los procedimientos de contratación pública en tiempos de crisis. El Instrumento de Asistencia Urgente ya ha sido modificado para introducir mayor flexibilidad en la contratación (por ejemplo, contratación conjunta), y la Comisión propone ahora un nivel similar de flexibilidad en el Reglamento Financiero, consistente, entre otras cosas, en actualizar la definición de «crisis» para incluir las situaciones de emergencia, tales como pandemias. La propuesta también abarca la digitalización de los procedimientos de contratación pública y la contratación pública con fuentes múltiple. Además, la Comisión formula propuestas para abordar el problema al que se enfrenta en el mercado para la contratación de expertos externos remunerados, y para reforzar las disposiciones relativas a los conflictos de intereses profesionales.

⁶ Artículo 36, apartado 9. Esta nueva definición también se facilita en el artículo 38 de la propuesta.

Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo

14 En general, acogemos favorablemente las modificaciones propuestas. No obstante, deseamos señalar algunos puntos.

15 Los contratos adjudicados por las delegaciones de la Unión o adjudicados exclusivamente en interés de las delegaciones de la Unión en terceros países, la Comisión propone permitir al órgano de contratación restringir la presentación por carta a uno solo de los medios señalados⁷ (por correo o por servicio de mensajería, o mediante entrega en mano en los locales del ordenador competente personalmente por el participante o por un agente). Esta modificación implica el riesgo de restringir la competencia. Cualquier restricción relacionada con la entrega por carta deberá estar debidamente justificada y documentada.

16 Las normas de contratación pública del Reglamento Financiero general son directamente aplicables a los organismos en virtud del artículo 70, y a los organismos de colaboración público-privada según el artículo 71 (como se establece en sus reglamentos financieros marco e individual). En la propuesta de la Comisión⁸ se afirma que el «El ordenador competente únicamente podrá basarse en una declaración de crisis para iniciar un procedimiento de contratación pública si el procedimiento está justificado por una situación de extrema urgencia provocada por la crisis» y que la declaración de crisis depende de «las normas internas pertinentes». Como tal, una declaración de crisis efectuada en consonancia con las «normas internas pertinentes» abre la posibilidad de tener distintos conjuntos de normas internas relativas a las declaraciones de crisis en todos los organismos de la UE. Esto supone un riesgo de aplicación incoherente.

17 Otra modificación propuesta permite que el órgano de contratación que haya iniciado el procedimiento de contratación pública añada otros órganos de contratación⁹ en caso de declararse una crisis¹⁰. No se especifica si todos los órganos de contratación deben realizar una declaración de crisis con arreglo a sus respectivas normas internas, o si solo debe hacerlo el órgano de contratación principal. Debería

⁷ Artículo 153, apartado 5.

⁸ Artículo 164, apartado 6.

⁹ Artículo 169, apartado 1.

¹⁰ Con arreglo al artículo 164, apartado 6.

aclararse si es necesario que los órganos de contratación participantes han de adoptar un enfoque coordinado.

18 Acogemos favorablemente la modificación propuesta según la cual el ordenador competente deberá rechazar, en un proceso de concesión o adjudicación, a los participantes que tengan conflictos de intereses¹¹. Proponemos una modificación adicional menor en el artículo 144, véase el [anexo](#).

Sistema de detección precoz y exclusión

- Artículo 138 – Protección de los intereses financieros de la Unión mediante detección de riesgos, exclusión e imposición de sanciones pecuniarias
- Artículo 139 – Criterios de exclusión y decisiones de exclusión
- Artículo 142 – Duración del plazo de exclusión y prescripción
- Artículo 152 – Sistemas de intercambio electrónico
- Artículo 153 – Presentación de documentos de solicitud

Contexto

19 La Comisión ha propuesto varias modificaciones profusas y pormenorizadas relativas al Sistema de Exclusión y Detección Precoz, examinado en nuestro informe especial sobre la protección del presupuesto de la UE¹². Las modificaciones pertinentes se refieren principalmente a la sección del Reglamento Financiero dedicada al Sistema de Exclusión y Detección Precoz.

Opinión del Tribunal de Cuentas Europeo

20 Acogemos positivamente las modificaciones propuestas destinadas ampliar la aplicación del EDES a la gestión compartida, como recomendamos en nuestro informe especial. También acogemos favorablemente la propuesta de la Comisión de garantizar que se aplican suficientes mecanismos de exclusión a los programas de gasto en régimen de gestión directa, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en los que los Estados miembros son los beneficiarios. Estas modificaciones crearán una base

¹¹ Artículo 144, apartado 1.

¹² [Informe Especial 11/2022](#): Protección del presupuesto de la UE: Es necesario hacer un mejor uso de las listas negras.

jurídica coherente para que en todos los tipos de gestión se traten las pruebas relativas a faltas graves¹³ facilitadas por fuentes nacionales o de la UE¹⁴. Sin embargo, el margen para excluir a contrapartes no fiables de la recepción de fondos de la UE será mayor en la gestión directa que en la compartida, de modo que las contrapartes que se consideren en situación de exclusión no recibirán el mismo trato en los distintos modelos de gestión, como recomendamos en nuestro informe especial sobre la protección del presupuesto de la UE.

21 También acogemos favorablemente la propuesta de procedimiento acelerado de exclusión¹⁵, el cual, según la Comisión, sería aplicable en los casos de sentencia firme o decisión administrativa definitiva de la autoridad de un Estado miembro o un tercer país sobre faltas graves, o una decisión de exclusión de una organización internacional, el Banco Europeo de Inversiones o el Fondo Europeo de Inversiones, cuando estas organizaciones tengan un procedimiento equivalente. Según la Comisión, la finalidad de la modificación es proporcionar una base jurídica sobre la que desarrollar un procedimiento contradictorio simplificado con la contraparte en los casos pertinentes. Entendemos que el procedimiento contradictorio simplificado será determinado por la Comisión en colaboración con la instancia EDES. La Comisión debería considerar la posibilidad de describir la finalidad del procedimiento acelerado en la modificación propuesta.

22 También observamos y acogemos favorablemente otras modificaciones para reforzar el EDES relativas a:

- la inclusión de los titulares reales, las filiales y los gestores responsables de contrapartes excluidas¹⁶, como se recomienda en nuestro informe especial;
- conflicto de intereses como motivo autónomo de exclusión (para ajustarse a la Directiva sobre contratación pública de la UE)¹⁷;
- negativa a cooperar en investigaciones, comprobaciones o auditorías realizadas por organismos de la UE (como motivos explícitos de exclusión)¹⁸;

¹³ Artículo 139, apartado 1.

¹⁴ Artículo 138, apartado 2.

¹⁵ Artículo 139, apartado 8.

¹⁶ Artículo 138, apartado 2.

¹⁷ Artículo 139, apartado 1, letra iv).

¹⁸ Artículo 139, apartado 1, y artículo 142.

- o incitación a la discriminación, al odio o a la violencia¹⁹;
- o exclusión de los garantes que no se consideren dignos de confianza²⁰;
- o presunción de la notificación del contenido de las cartas en procedimientos contradictorios y decisiones administrativas²¹;
- o pruebas relativas a las medidas correctoras²².

Contribuciones de la Unión a iniciativas internacionales

- o Artículo 240 – Contribuciones de la Unión a iniciativas internacionales

Contexto

23 Las iniciativas internacionales se describen como aquellas con múltiples donantes y financiadas conjuntamente que contribuyen a objetivos mundiales (como la lucha contra el cambio climático, la educación y la lucha contra el sida). La Comisión considera que la participación en estos fondos es el modo más eficiente de contribuir al logro de los objetivos políticos clave de la UE, ayudando a la vez a encarar los retos mundiales que afronta la comunidad internacional.

24 En opinión de la Comisión, la estructura de gobernanza de los instrumentos presupuestarios existentes no es la adecuada para que la UE contribuya a las iniciativas internacionales establecidas, especialmente en los casos en los que la UE es un donante menor. En estos casos, el nuevo artículo proporciona la posibilidad de contribuir a una iniciativa sin vincular directamente los costes o los resultados específicos, pero con condiciones específicas asociadas.

Opinión del Tribunal de Cuentas Europeo

25 En nuestra opinión, el hecho de que las contribuciones no estén vinculadas a los costes en que se haya incurrido o a resultados específicos limita la capacidad de la UE para controlar si los fondos se han utilizado. Observamos asimismo que la Comisión no propone una definición de «iniciativa internacional».

¹⁹ Artículo 139, apartado 1, letra vi).

²⁰ Artículo 138, apartado 2.

²¹ Artículos 152 y 153.

²² Artículo 139, apartado 10.

26 Consideramos que el beneficiario de la contribución debería suministrar a la Comisión todos los años información suficiente sobre el gasto operativo y administrativo de la iniciativa internacional de que se trate. La Comisión debería preparar para la autoridad responsable de la aprobación de la gestión presupuestaria un informe anual sobre los riesgos afrontados y sobre la eficiencia y la eficacia desde el punto de vista de los costes de estas contribuciones, con objeto de justificar la continuidad o la suspensión de estas. En el *anexo* figura una propuesta de modificación del artículo 240.

Empréstitos y préstamos

- o Artículo 52 – Presentación del presupuesto

Contexto

27 La Comisión debe informar periódica y exhaustivamente al Parlamento Europeo y al Consejo de todos los aspectos de su estrategia de gestión de la deuda²³. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión también decidieron conjuntamente que, tras la adopción del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (NextGenerationEU)²⁴, las disposiciones relativas a la información sobre las operaciones de empréstitos y préstamos se evaluarían y, en su caso, se revisarían en la próxima revisión del Reglamento Financiero.

28 La Comisión prepara varios informes para abarcar diferentes tipos de programas de empréstitos, gestión del pasivo y de la tesorería, aunque no se han establecido con precisión los requisitos de esta información. No elabora un informe periódico ni exhaustivo sobre la aplicación de la estrategia de gestión de la deuda y sobre el logro de los objetivos de gestión de la deuda relativos al Instrumento Europeo de Recuperación y a otros programas de empréstitos de la UE. Pueden citarse, entre otros ejemplos de estos objetivos, tomar prestados fondos al menor coste posible de medio a largo plazo y mantener un grado prudente de riesgo.

²³ Artículo 5, apartado 3, de la Decisión 2020/2053/Euratom del Consejo.

²⁴ Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la pandemia de COVID-19

29 La propuesta de la Comisión²⁵ establece que en el proyecto de presupuesto debe figurar «una visión completa de las operaciones de empréstito y préstamo efectuadas».

Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo

30 Acogemos favorablemente el propósito de la Comisión de mejorar la documentación presupuestaria sobre las operaciones de empréstito y préstamo. No obstante, la finalidad y el contenido de la «visión completa» propuesta no están claros, especialmente en cuanto a si abarcará o no la aplicación de la estrategia de gestión de la deuda de la Comisión. Además, no está claro el modo en qué se diferenciará la información de la «visión completa» de la contenida en «operaciones de capital y la gestión del endeudamiento en curso» del artículo 52, apartado 1, letra d), inciso iii). No está claro el valor añadido que aportará una visión completa adicional, dado que ya existen varios informes que ofrecen síntesis de las operaciones de empréstito y préstamo.

31 Una visión completa adicional de los préstamos y empréstitos no resuelve la falta de información periódica y exhaustiva sobre la aplicación de la estrategia de gestión de la deuda y sobre el logro de los objetivos de gestión de la deuda relativos al Instrumento Europeo de Recuperación y a otros programas de empréstitos de la UE. El hecho de que esta información no esté disponible implica que la rendición de cuentas de la Comisión con respecto a algunos objetivos de gestión de la deuda no estará clara.

Información sobre instrumentos financieros y garantías presupuestarias

- Artículo 41 – Proyecto de presupuesto
- Artículo 250 suprimido – Informe anual sobre instrumentos financieros, garantías presupuestarias y asistencia financiera

Contexto

32 El Reglamento Financiero impone a la Comisión una serie de obligaciones de información con respecto a los pasivos contingentes y al fondo de provisión común. La

²⁵ Artículo 52, apartado 1, letra d), inciso iii)

propuesta de la Comisión tiene por objeto racionalizar las obligaciones en materia de información sobre instrumentos financieros y garantías presupuestarias.

Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo

33 La Comisión propone, entre otras modificaciones, la supresión del artículo 250, el cual prevé un informe que contenga información sobre la asistencia financiera a Estados miembros y terceros países, que actualmente no se notifica de otro modo. La motivación de la Comisión para suprimir el artículo 250 es la presentación en su lugar de información exhaustiva sobre los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias en los documentos de trabajo adjuntos al proyecto de presupuesto con arreglo al artículo 41, apartados 4 y 5.

34 Dejar de elaborar el informe del artículo 250 implica el riesgo de que los datos agregados sobre los pasivos contingentes de la UE derivados de garantías presupuestarias y asistencia financiera no se notifiquen en la misma medida. El informe del artículo 250 proporciona una visión general de la exposición total al riesgo y del sistema de gestión de riesgos de la UE, así como un análisis de los pasivos contingentes por categoría: garantías presupuestarias y asistencia financiera a los Estados miembros y a terceros países. Proporciona además una evaluación de la sostenibilidad de los pasivos contingentes de la UE. En este momento, el informe del artículo 250 es el único que presenta todos los tipos de pasivos contingentes y de importes totales. Ante la creciente magnitud e importancia de los pasivos contingentes de la UE²⁶, sugerimos que se mantenga la obligación de información con arreglo al artículo 250 del Reglamento Financiero. Como alternativa, la Comisión debería garantizar que el contenido del informe del artículo 250 se integre plenamente en otro informe accesible al público.

Procedimientos de concesión o adjudicación de la Unión en materia de seguridad u orden público

- o Artículo 137 – Protección de la seguridad y el orden público.

Contexto

35 La Comisión tiene el propósito de establecer un marco horizontal para los procedimientos de concesión o adjudicación de la Unión en el que es necesaria la protección de la seguridad y el orden público de la Unión y de sus Estados miembros. A

²⁶ Véase el capítulo 2 del Informe Anual relativo al ejercicio 2021.

tal fin, la nueva disposición propuesta proporciona una serie de condiciones específicas para las entidades que participan en los procedimientos de concesión o adjudicación de la Unión que se refieren a la seguridad y el orden público. También establece normas y procedimientos detallados para aplicar estas condiciones con arreglo a las obligaciones internacionales de la Unión, en particular en el ámbito de la contratación pública.

Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo

36 Creemos que las modificaciones propuestas para «establecer condiciones específicas para la participación de entidades de terceros países en los procedimientos de concesión o adjudicación de la Unión que atañan a la seguridad o al orden público» se ajustan a la evolución en este ámbito, como, por ejemplo, el Reglamento para el control de las inversiones extranjeras directas (IED) en 2019²⁷, que exige a la Comisión y a los Estados miembros examinar las IED que puedan afectar a la seguridad o al orden público.

37 Sin embargo, el Reglamento para el control de las IED describe las situaciones que dan lugar a preocupaciones relativas a la «seguridad y el orden público»²⁸, lo cual no se refleja en la propuesta. Consideramos que esto podría dar lugar a la aplicación incoherente de la norma. Por consiguiente, sugerimos la emisión de una guía de aplicación exhaustiva.

38 Además, la propuesta establece que, cuando no se exija una decisión de financiación, el ordenador competente decide si un determinado procedimiento de concesión o adjudicación afectan a la seguridad o al orden público²⁹. Sugerimos que el ordenador fundamente su decisión en la guía de aplicación exhaustiva.

²⁷ Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión.

²⁸ Artículo 4: «Factores que pueden tener en cuenta los Estados miembros o la Comisión para determinar si una inversión extranjera directa puede afectar a la seguridad o al orden público».

²⁹ Artículo 137, apartado 2.

Modificaciones diversas

Contexto

39 La propuesta de la Comisión contiene una serie de modificaciones diversas que no se han presentado en un documento oficioso específico. Se refieren a los principales temas de la refundición que se describen en el apartado **02**.

Artículo 25 – Liberalidades

Contexto

40 Las instituciones de la UE pueden aceptar liberalidades. Sin embargo, las liberalidades por valor igual o superior a 50 000 euros que acarreen una carga financiera superior al 10 % del valor de la liberalidad concedida, estará supeditada a la autorización del Parlamento Europeo y del Consejo. Por ejemplo, estos costes pueden corresponder al transporte y la distribución de vacunas donadas. A raíz de su experiencia durante la pandemia de COVID-19, la Comisión propone que no sea necesaria la autorización del Parlamento Europeo y del Consejo para liberalidades en especie superiores a los 50 000 euros³⁰, cuando se hagan con fines de ayuda humanitaria, asistencia urgente, protección civil o ayuda a la gestión de crisis.

Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo

41 Sugerimos que, para mantener la transparencia, el Reglamento Financiero exija que la Comisión informe sobre el uso de la excepción al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 33 – Rendimiento y principios de economía, eficiencia y eficacia

Contexto

42 La Comisión propone que se deberían ejecutar los programas y las actividades de tal modo que la consecución de sus objetivos no afecte considerablemente a los objetivos medioambientales de mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos y control de la contaminación³¹.

³⁰ Artículo 25, apartado 3.

³¹ Artículo 33, apartado 2, letra d)

Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo

43 Acogemos positivamente el cambio introducido tal y como se recomendaba en el informe especial 22/2021 – Finanzas sostenibles: La UE necesita una actuación más coherente para reorientar la financiación hacia inversiones sostenibles. El impacto de esta modificación dependerá de la interpretación de la frase «no afecte considerablemente» en la legislación sectorial y como se valore en la práctica.

Artículo 252 – Aprobación de las cuentas consolidadas definitivas

Contexto

44 La Comisión propone que los plazos para que el Tribunal de Cuentas Europeo remita sus observaciones sobre las cuentas provisionales se adelanten un mes. Propone asimismo que el Tribunal de Cuentas Europeo emita su opinión sobre la fiabilidad de las cuentas anuales a más tardar el 31 de julio.

Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo

45 La Comisión justifica el adelanto de los plazos por el hecho de que ya se cumplen en la práctica. Si bien es cierto que el Tribunal de Cuentas Europeo comunica por carta el resultado de su trabajo relativo a las cuentas el 31 de julio a más tardar, es decir, antes de la publicación de su opinión, que normalmente ocurre en octubre, no lo hace así para los otros organismos a los que se refiere el artículo 247.

46 Paralelamente, los plazos de la Comisión y otros organismos³² para transmitir las cuentas provisionales al Tribunal de Cuentas Europeo siguen siendo los mismos (31 de marzo y 1 de marzo, respectivamente).

47 Esta propuesta representa un cambio significativo para el Tribunal de Cuentas Europeo. Así ocurre en concreto en el caso de su auditoría de los organismos de la Unión con arreglo a los artículos 70 y 71, si tenemos en cuenta el número de organismos. La propuesta reduce un mes el tiempo de que dispone el Tribunal de Cuentas Europeo para llevar a cabo la auditoría de las cuentas. Esto pondría en peligro la suficiencia y la calidad del fundamento para la declaración de fiabilidad. La reducción de los plazos también implica disociar el calendario de auditoría de las cuentas del calendario de la auditoría de la legalidad y la regularidad. Ello afectaría aún

³² Artículo 245 vigente del Reglamento Financiero.

más a la viabilidad de realizar nuestro trabajo de auditoría y los procedimientos contradictorios dentro de los plazos establecidos.

48 Por consiguiente, consideramos que la modificación propuesta no debería aplicarse en este momento. Sugerimos, en cambio, el establecimiento de un diálogo entre la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo para desarrollar un enfoque realista en la revisión de los plazos que pueda aplicarse en la próxima revisión del Reglamento Financiero.

El presente Dictamen ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo en su reunión de 27 de octubre de 2022.

Por el Tribunal de Cuentas



Tony Murphy
Presidente

Anexo

Cambios propuestos

En el **anexo** formulamos modificaciones sugeridas a la propuesta de la Comisión y observaciones al respecto. En el **cuadro 2** se presentan cambios menos importantes sugeridos, pero no mencionados en el dictamen.

Cuadro 1 – Cambios abordados en el Dictamen

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>Artículo 240, apartado 2: Las contribuciones de la Unión a iniciativas internacionales estarán sujetas a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la financiación de la Unión:</p> <p>i) (...);</p> <p>ii) (...);</p> <p>iii) (...);</p> <p>iv) (...);</p> <p>v) (...).</p> <p>En caso de sospecha de irregularidades graves, como fraude, corrupción o conflicto de intereses, el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF y el Tribunal de Cuentas harán uso de las normas de la iniciativa para solicitar información adicional y llevar a cabo misiones conjuntas de auditoría, control o investigación con el organismo pertinente en virtud de la iniciativa, de conformidad con el artículo 129.</p> <p>(3) (...).</p> <p>(4) (...).</p>	<p>Artículo 240, apartado 2: Las contribuciones de la Unión a iniciativas internacionales estarán sujetas a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la financiación de la Unión:</p> <p>i) (...);</p> <p>ii) (...);</p> <p>iii) (...);</p> <p>iv) (...);</p> <p>v) (...);</p> <p>vi) las normas de la iniciativa garantizarán los derechos de auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo según lo establecido en el artículo 287 del TFUE.</p> <p>En caso de sospecha de irregularidades graves, como fraude, corrupción o conflicto de intereses, el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939 y la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo harán uso de las normas de la iniciativa para solicitar información adicional y llevar a cabo misiones conjuntas de auditoría, control o investigación con el organismo</p>	

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
	<p>pertinente en virtud de la iniciativa, de conformidad con el artículo 129.</p> <p>(3) (...).</p> <p>(4) (...).</p> <p>(5) la Comisión recibirá todos los años de la entidad beneficiaria información suficiente sobre el gasto operativo y administrativo de la iniciativa internacional de que se trate.</p> <p>(6) La Comisión preparará para la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria un informe anual sobre los riesgos afrontados y sobre la eficiencia y la eficacia desde el punto de vista de los costes de estas contribuciones con objeto de justificar la continuidad o la suspensión de estas.</p>	

Cuadro 2 – Otros cambios propuestos

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
<p>Artículo 38, apartado 1, último párrafo</p> <p>«El párrafo primero del presente apartado se aplicará también a las demás instituciones de la Unión cuando estas ejecuten el presupuesto, con arreglo al artículo 59, apartado 1».</p>	<p>«El párrafo primero del presente apartado se aplicará también a las demás instituciones de la Unión cuando estas ejecuten el presupuesto, con arreglo al artículo 59, apartado 1».</p>	<p>Aquí se repite una afirmación realizada en el párrafo primero como modificación.</p>
<p>Artículo 144, apartado 1, letra d): tengan conflictos de intereses que puedan incidir negativamente en la ejecución del contrato de conformidad con el anexo I, punto 20.6.</p>	<p>d) tengan conflictos de intereses profesionales que puedan incidir negativamente en la ejecución del contrato de conformidad con el anexo I, punto 20.6.</p>	<p>Para ajustarse a la nueva definición de «conflictos de intereses profesionales» del artículo 2.</p>
<p>Artículo 158, apartado 4, letra c): están sujetos a una auditoría externa independiente, efectuada de conformidad con normas de auditoría internacionalmente aceptadas por un servicio de auditoría funcionalmente independiente de la persona o entidad de que se trate;</p>	<p>están sujetos a una auditoría externa independiente, efectuada de conformidad con normas de auditoría internacionalmente aceptadas por un servicio de auditoría funcionalmente independiente de la persona o entidad de que se trate;</p>	<p>«funcionalmente independiente de la persona o entidad de que se trate» es redundante, ya que al principio de la frase figura «externa independiente».</p>
<p>Artículo 158, apartado 6. En las acciones con pluralidad de donantes, cuando la contribución de la Unión incluya el reembolso de los gastos, el procedimiento establecido en el apartado 4 consistirá en...</p>	<p>Artículo 158, apartado 6. En las acciones con pluralidad de donantes, cuando la contribución de la Unión incluya el reembolso de los gastos, el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 159 consistirá en...</p>	<p>Hemos observado que el artículo 158, apartado 6, es el mismo que el artículo 159, apartado 7. Sin embargo, la referencia al apartado 4 no es correcta en este caso, y debería sustituirse por 159, apartado 4.</p>